



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° (2026433000002937)  
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (2026433000000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE  
ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, la Resolución de Delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones". Por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ejército Nacional y la Resolución N°. 4130 del 16 de junio de 2022, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

**Que** de conformidad con lo preceptuado en la Disposición No. 004 del 26 de febrero de 2016, "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones", suscrita por el Señor General Comandante del Ejército Nacional, la cual fue aprobada mediante Disposición No. 011 del 07 de marzo de 2016 suscrita por el señor General Comandante del Ejército Nacional, así mismo aprobada mediante Resolución No. 3402 del 28 de abril de 2016 suscrita por el Señor Ministro de Defensa Nacional, la cual tuvo efecto a partir de la fecha de su expedición.

**Que** el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa.

**Que**, en desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contempló la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función en algún campo y que esta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica

**Que**, mediante Resolución de Delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV.

**Que**, acatando los Principios de Economía, Transparencia, Responsabilidad, el deber de Selección Objetiva, Ecuación Contractual dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Resolución N°. 4213 de fecha 13 de octubre del 2023 por el cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 "Manual de Contratación y de convenios".



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

Que dada la magnitud y la importancia que tiene el presupuesto de gastos generales y de inversión contemplado en la ley de presupuesto que se apropia para la Fuerza para la vigencia 2025, se hace necesario designar funciones precisas a los servidores públicos y Asesores que actúan en la actividad contractual como Gerentes de Proyecto, Supervisores, Integrantes de los Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos Estructuradores y Evaluadores de los procesos de contratación que adelante la Central Administrativa y Contable de Educación.

Que en el numeral 3.2.1 del Manual de Contratación del MDN, se establece que el delegado, ordenador del gasto, designará el comité asesor en las áreas económicas, jurídicas y técnicas, quienes ejercerán las funciones estructuradoras y evaluadoras de las ofertas que se reciban dentro de los diferentes procesos de selección, así como hace relación a la asignación de funciones y calidad de los Comités Estructuradores y Evaluadores.

Que el capítulo VI del Manual de Contratación del MDN aprobado mediante la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, establece las obligaciones éticas en el ejercicio de la función de Gerente de Proyecto, supervisores, estructuradores y asesores y evaluadores de las ofertas.

**Que**, de conformidad a la Resolución ministerial N° 4213 de fecha 13 de octubre del 2023 por el cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 se designa el gerente de área funcional (cuando aplique), los gerentes de proyecto, los comités estructuradores y evaluadores dentro de los diferentes procesos de selección.

**Que**, los Comités Jurídicos, Económicos y Técnicos, participarán en la elaboración de los Estudios Previos, análisis y estudio de los Pliegos de Condiciones o Solicitud de Oferta para las Licitaciones, Selecciones Abreviadas, Selecciones de Mínima Cuantía, Concursos de Méritos o Contrataciones Directas, Ponencias y suscripción de Contratos Interadministrativos, y la Evaluación de las respectivas propuestas que presenten los oferentes en desarrollo de los Procesos Contractuales.

**Que**, las disposiciones legales vigentes del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 1952 de 2019 artículo 39, Ley 1474 de 2011 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las consagren, les aplicarán a los servidores públicos y asesores que se designen en el presente acto administrativo.

**Que**, procede establecer de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Modificado por la Ley 1474 de 2011 art. 82, los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus contratos como por hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, al considerarse particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a su intervención en la contratación estatal.

Que las disposiciones legales vigentes del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 1952 de 2019 artículo 39, Ley 1474 de 2011 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las consagren, les aplicarán a los servidores públicos que se designen en el presente acto administrativo.

**Que**, de conformidad con las disposiciones del Capítulo V de la "Responsabilidad Contractual" que incorpora la Ley 80 de 1993, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual conforme la Constitución Política y la ley, los servidores públicos y contratistas responderán disciplinaria, civil y penalmente; estarán sujetos a la responsabilidad penal que en materia penal señala la ley para los servidores públicos. La acción civil y penal prescribirá en un término de veinte años y la acción disciplinaria prescribe en cinco años conforme lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021 y Ley 1862 de 2017, según sus calidades.

## CAMBIO DE SUPERVISOR DEL CONTRATO

Que de acuerdo con oficio cuyo radicado es No. 2026754011029363 de fecha 10 de abril de 2026 firmado por el Sr. MY ARROYO BENAVIDES ALVARO JOSE con cargo INSPECTOR DE ESTUDIOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO SUBDIRECTOR DEL CEMAI solicitando el cambio de supervisor del contrato 374-CENACEDUCACIÓN-2026 ya que



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



ISO 9001



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

por motivos de traslado el actual supervisor nombrado no podrá seguir desarrollando sus funciones de supervisor como se evidencia a continuación:

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL



Responda este código

Radicado N° 2026754011929363; MON-COGFM-COEJC-SECEL-JEMGF-DEDIG-CEMAI

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2026

Señor Coronel  
HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ  
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación  
Calle 102 7-80 Cantón Norte  
Bogotá, D.C.

Asunto: Cambio de supervisión contratos 153 y 374 CENACEDUCACIÓN-2026

Respetosamente y siguiendo órdenes e instrucciones del señor Coronel Director del Centro de Misiones Internacionales y Acción Integral, me permito solicitar el nombramiento de nuevo supervisor de los Contratos No. 153- GENACEDUCACIÓN-2026 y No. 374- CENACEDUCACIÓN-2026 en atención a lo dispuesto en el manual de contratación y de convenios vigente, Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, que en su numeral 3.2.1 denominado establece:

"Cuando el proceso a adelantar corresponda a una cuantía que oscile de 0 a 1,000 SMLMV que es la situación que aplica para en caso de la presente partida, los mismos deben acreditar:

Oficiales mínimo de grado capitán."

Consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que al señor (a) NIÑO MATEUS NELSON ARNULFO identificado con cédula de ciudadanía No. 74375549 oficial B-7 CEMAI, quien es el supervisor de los Contratos No. 153- GENACEDUCACIÓN-2026 y No. 374- CENACEDUCACIÓN-2026, nombrado mediante resolución No. 202643300000586 de fecha 22 de enero de 2026 y 202643300000975 de fecha 29 de enero de 2026 por motivo de (traslado) no podrá seguir cumpliendo con las funciones como supervisor, se nombra en reemplazo a ARROYO BENAVIDES ÁLVARO JOSÉ (MY identificado cédula de ciudadanía No. 1.030.599.999 celular 3218312895 e-mail [alvaro.arroyo@ejercito.mil.co](mailto:alvaro.arroyo@ejercito.mil.co) Oficial B-7 ) persona que cumple con la idoneidad manifiesta en el grado militar y el tiempo de servicio a la fecha, teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el manual vigente se remite para que funja como supervisor de la partida del asunto a:

Supervisor entrante:

Grado	MY
Nombre	ARROYO BENAVIDES ÁLVARO JOSÉ
Cargo	OFICIAL B7



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Coronel **HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ**, Director Central Administrativa y Contable Especializada de Educación

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO NOMBRAMIENTO DEL SUPERVISOR Y FUNCIONES:** Nómbrase como Supervisor al personal que más adelante se detalla para el contrato derivado del proceso de contratación pública de la referencia, al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo. Los Supervisores tienen como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011 las que se indican a continuación:

### 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.

Todo contrato o convenio celebrado bajo las disposiciones previstas en la ley y en el presente Manual, contará con un supervisor o interventor, quien ejercerá su función bajo la guía de supervisión y/o interventoría contenida en este Manual.

Los supervisores deben ser designados en el contrato, convenio o acuerdo, por razón del cargo que se ocupe en ese momento; en caso contrario, su nombramiento debe realizarse dentro de los (5) días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato.

El interventor será un tercero (persona natural o jurídica) contratado para tal fin, previo el proceso de selección correspondiente e iniciará la ejecución de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato respectivo.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, respecto a la supervisión o interventoría de los contratos, según corresponda.

Es importante señalar que la supervisión y la interventoría no son concurrentes, y que la interventoría es exclusiva para el seguimiento técnico que suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

### SUPERVISORES (SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA)

El personal designado que, en el desarrollo del proceso contractual disfrute de vacaciones, permisos, comisiones o traslados, deberá ser reemplazado por funcionarios de la misma experiencia e idoneidad profesional.

o Del Ejercicio de las funciones de Supervisión y/o Interventoría de los contratos.

Comprenderá entre otras funciones las siguientes:

**ARTÍCULO SEXTO: DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El Supervisor nombrado en el artículo anterior, tienen como funciones, entre otras las que se enuncian a continuación:

### FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES

Del ejercicio de las funciones de supervisión y la interventoría de los contratos: Comprenderá entre otras funciones las siguientes:

La revisión de los antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.

La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



DC310-1



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. La elaboración y envío del proyecto de Acta de liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas.

En los contratos en que se realicen mantenimiento, renovaciones y mejoras a los bienes, se debe determinar por el supervisor si los trabajos realizados al bien generan un mayor valor del mismo, toda vez que amplíen su vida productiva, su utilidad y su eficiencia operativa. El Supervisor deberá en el Acta de Liquidación expresar técnicamente si hubo un aumento del valor del bien, toda vez que ese mayor valor deberá reflejarse por entidad en su balance contable.

Del procedimiento para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento a la ejecución de los contratos.

Momento y plazo para ejercer la función de supervisión y/o seguimiento:

Los supervisores de los contratos serán funcionarios designados por el competente contractual. Inician su actividad cuando el contrato esté perfeccionado. Esto es suscrito, registrado el compromiso y legalizado, es decir aprobadas las garantías.

El competente contractual, le informará al supervisor mediante un memorando sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, remitiendo copia de los siguientes documentos:

- o Del contrato.
- o Copia de la propuesta
- o De las garantías con su correspondiente aprobación

Para confrontar información podía consultar el expediente original en la dirección u oficina de contratación o quien haga sus veces.

El supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación.

Manifestaciones de inconformidad del supervisor del contrato frente a su ejecución.

Cuando el supervisor del contrato manifieste su desacuerdo con la ejecución de un contrato, con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, debe formular sus reparos por escrito.

Los reparos serán motivados en hechos, circunstancias y normas y abordarán las observaciones y objeciones correspondientes.

El supervisor comunicará al competente contractual, a la dependencia interesada en el contrato y a la Dirección de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, cuando corresponda, los resultados más relevantes de su actuación y recomendará las actuaciones para su normal ejecución.

El supervisor podrá solicitar al competente contractual la revisión de los actos que considere perjudiciales para los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace su paralización, es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual y al Director de la dependencia que ha contratado el bien servicio, para que estos inicien las acciones correspondientes.

Cumplimiento de órdenes del competente contractual, como consecuencia de irregularidades o circunstancias que afecten la normal ejecución de un contrato.



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



823141

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

Los supervisores de los contratos suscritos por Ministerio de Defensa Nacional están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual.

#### Liquidación de las obligaciones contraídas

Los supervisores de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional están obligados a entregar debidamente liquidadas todas las cuentas contractuales con sus respectivos soportes, utilizando el formato creado por la Dirección de Contratación Estatal. En este momento quedará documentalmente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para cumplir la obligación a cargo del Ministerio y del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El contratista suscribirá el acta de liquidación remitida con un plazo de quince (15) días hábiles, posteriores a su recibo Si al vencimiento de este plazo el contratista no se allanare a su suscripción, la CENAC educación liquidará unilateralmente el contrato.

#### Funciones generales de los supervisores de contratos.

Este numeral enlista una serie de funciones que competen a nivel general a la función de seguimiento en el aspecto técnico, administrativo y legal, que describirá en forma general los procesos de esta labor. Para facilitar la comprensión de estas funciones, es importante tener en cuenta que en el proceso contractual y en la ejecución de los contratos, intervienen diferentes funcionarios, dependiendo obviamente del servicio a bien a contratar y de las necesidades que deba cubrir cada una de las dependencias del Ministerio. Quien ejerza la supervisión de un contrato en el Ministerio de Defensa Nacional, tendrá plena conocimiento del objeto contratado para constatar su debida ejecución cumplir las funciones descritas a continuación:

#### En el aspecto- Técnico Administrativo.

Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas sobre este particular se formularán por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la dirección u oficina de contratación que corresponda. La cual responderá este requerimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo clarificando la situación.

En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor suscribirá conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma, a la dirección u oficina de contratación que corresponda, para su incorporación en la carpeta del contrato.

Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas se remitirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a la dirección u oficina de contratación que corresponda, para su archivo en la carpeta del contrato.

Cuando se trate de la supervisión o interventoría de contratos de obras, las personas naturales o jurídicas o los funcionarios designados para este efecto, abrirán y llevarán conjuntamente con el contratista, o la persona delegada por éste, una memoria diaria de la obra, en donde constarán las acciones realizadas diariamente en ella, así como las actas de los comités técnicos de obra o administrativos que periódicamente deban realizarse y las observaciones que se consideren pertinentes. Este documento formará parte integral del contrato y la copia mensual del documento se remitirá al área de contratos del Ministerio para que repose en la carpeta del contrato.

El supervisor podrá citar o convocar a reuniones al contratista, al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato, a quienes participaron en la elaboración del pliego y elaboración de la minuta del contrato, cuando tenga dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para su normal ejecución.

De estas reuniones levantará una ayuda memoria suscrita por los que en ella intervinieron y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos, las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar. Copia de ella se enviará a la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su correspondiente archivo.



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SCA910-1



Los supervisores de los contratos si la naturaleza del mismo lo requiere y así se ha estipulado en la minuta del contrato, elaborarán actas de recibo parcial de bienes o servicios, las cuales suscribirán conjuntamente con el contratista. El valor de los bienes o servicios que por estas actas se recibe no será inferior al porcentaje estipulado en el contrato. Copia de estas actas se remitirá al área de contratos del Ministerio para lo de su competencia.

El supervisor exigirá la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios contratados y se abstendrá de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como reuniones con el comité evaluador y contratista, visitas que sean pertinentes a las empresas y las que se estimen necesarias.

El supervisor verificará que el contratista entregue los bienes y/o servicios que ofertó. En el evento que por concepto técnico, algunos de los bienes y/o servicios no sean acordes con el contrato y la oferta este exigirá al contratista su modificación en el menor tiempo posible, o en el indicado en el contrato. En este evento se procederá así.

Si el bien y/o servicio es entregado por el contratista con algún defecto menor, el supervisor podrá devolverlo para que aquel corrija o subsane los defectos, en un término que el supervisor considere perentorio sin afectar el plan logístico de la Fuerza.

Si el bien entregado presenta un defecto que no afecte su funcionalidad, o que disminuya su durabilidad, pero que no sea susceptible de corrección, el supervisor los recibirá y autorizará su distribución, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificación técnica a dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectadas al azar las cuales serán marcadas y etiquetadas de manera que se identifiquen suficientemente, para practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnica receptor del material considere procedentes e iniciar las acciones legales a que haya lugar.

Si el bien entregado presenta defectos mayores será rechazado por el supervisor, conservando las muestras defectuosas del total de muestras evaluadas según el plan de muestreo previsto en la norma técnica o especificación técnica, dejando cinco (5) muestras de los bienes recibidos, recolectadas al azar las cuales serán marcadas y etiquetadas de manera que se identifiquen suficientemente para efectos de practicar sobre las mismas las pruebas que el comité técnica receptor del material considere procedentes y determinar las acciones legales a que haya lugar.

Para todos los eventos el supervisor se apoyará en los conceptos emitidos por los comités receptores del bien, (técnico) quienes se pronunciarán sobre sus defectos indicando si son mayores o menores y si afectan su durabilidad, funcionalidad, o el aspecto que resulte pertinente

El supervisor verificará conforme con la naturaleza jurídica y tipo del contrato suscrito, que el contratista tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad e integridad de las personas que laboran en el Ministerio.

El supervisor exigirá el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y solo podrá recomendar su modificación cuando por razones técnicas dada la naturaleza del contrato, este se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato será previamente autorizada por el competente contractual.

El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

El supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechas, ante el competente contractual para que éste emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio, cuando corresponda, elaborará el acta de suspensión, copia de la cual se remitirá supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su legalización, para lo de su competencia.

El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación, dejando constancia del tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.

El Supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato para su total cumplimiento. Si llegase a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta no clarificar las dudas.

Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato verificará que todas las obligaciones estén cumplidas y precede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los bienes y/o servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. Copia del acta se enviará a la dirección u oficina de contratación que corresponda para su respectivo archivo.

Los supervisores de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional, al finalizar el contrato y emitir el último cumplimiento de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados, elaborarán dentro del mes siguiente a su terminación



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



ES/316-1

un acta de liquidación final del contrato, acompañada del documento soportes siguiendo el formato entregado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio.

El supervisor elaborará el acta de liquidación la cual deberá comprender la siguiente información: Datos generales sobre el contrato principal, sus adiciones y modificatorios (si los hay), datos sobre los certificados de disponibilidad y registro correspondientes al contrato principal, sus adiciones y modificaciones, se hará referencia a la Garantía - incluyendo la extensión de las mismas si a ella hubiere lugar, Garantía técnica indicada en el contrato (si aplica). Las prestaciones y obligaciones cumplidas por el contratista, relacionando las actas de recibo, número de elementos, cantidades recibidas y entrada al almacén (si aplica), el Cumplimiento de las obligaciones por la Entidad Estatal, esto es el corte de cuentas sobre el estado económico del contrato, adjuntando los comprobantes de egreso, obligación y orden de pago debidamente suscritos (sin ajuste y con ajuste), el reporte Swift, y las declaraciones de importación debidamente canceladas (si aplica). Es pertinente indicar que, si el contrato se celebra en moneda extranjera, el balance del acta de liquidación será en pesos colombianos y en la moneda contratada. Lo anterior de conformidad con lo establecido con el inciso 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que señala que las entidades estatales ejecutoras de los presupuestos públicos solo pueden iniciar procedimientos de selección de contratistas si se cuenta con disponibilidad presupuestal, las multas debidas o canceladas (si aplica) y finalmente la verificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, así como el pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a cargo del contratista, adjuntando certificación emitida per el revisor fiscal del contratista. (si aplica).

El supervisor remitirá el acta con el lleno de los requisitos enunciados en el numeral anterior dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, a la dirección u oficina de contratación que corresponda para revisión, aceptación y trámite de firmas. La obligación atrás establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribir la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato.

Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tardar más de un mes en informar al jefe del área de contratos sobre los resultados del nuevo análisis, para que este realice los trámites que considere pertinentes.

En el aspecto legal.

Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales.

Solicitar a la dependencia de contratos copia de las garantías constituidas por el Contratista y de su aprobación por el Ministerio de Defensa Nacional y de las modificaciones exigidas a éstas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato.

Informar por escrito a la dependencia de contratos del Ministerio si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia de contratos decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad.

Atender y resolver en coordinación con los comités todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación.

Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, En caso contrario avisará de esta circunstancia a la entidad.

Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes

Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato, estén vigentes e informar en su oportunidad a la entidad, sobre los inconvenientes presentados.

Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato.

Fortalecer los mecanismos de efectividad del control de la gestión pública de los supervisores. Dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

## ARTICULO SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL - INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN:

El Ejercicio de la función Gerencial, Supervisora o como Integrante de comité asesor estructurador o evaluador, se sujeta a las siguientes reglas de carácter general:



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



RS31B-1



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

- a. El Gerente, el Supervisor y los miembros de los Comités Técnicos, Económicos y Jurídicos, deben guardar reserva sobre la información de carácter económico, jurídico y técnico que llegue a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones.
- b. La designación de Gerente, Supervisor y miembros de los comités técnicos, económicos y jurídicos es de obligatoria aceptación, salvo que el personal designado se encuentre incurso en algunas de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. Los cambios o modificaciones para la designación de personal, únicamente deberán obedecer a razones justificadas de Fuerza Mayor debidamente sustentadas ante el Ordenador del Gasto.
- c. En caso de encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición, el designado deberá así informarlo al Ordenador del Gasto correspondiente dentro del día siguiente al recibo de la comunicación para su consideración y cambio.
- d. Las actividades de los comités se realizarán de acuerdo a los cronogramas contractualmente previstos y dentro de los plazos establecidos para efectuar la evaluación. Se reitera, que los Comités gozan de plena autonomía, sesionarán en forma independiente cuando sea así necesario, sus conceptos o recomendaciones deberán ser objetivos y soportados en la documentación existente y deberán constar por escrito.
- e. El Supervisor del contrato y los integrantes de los Comités Técnicos, deberán tener en cuenta para el desarrollo de las funciones propias de su cargo, las instrucciones impartidas por el Gerente de Proyecto, quien es el responsable del proceso contractual.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Gerente del Proyecto, Supervisor, Comité Estructurador, Evaluador, Económico y Jurídico quedará integrado así:

NOMBRE	CEDULA	No. CONTRATO	OBJETO
NELSON ENRIQUE CARVAJAL CHISCO	79756150	153-CD-CENACEDUCACION-2026	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR LÍDER DE LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y SUPERIOR DEL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL Y SUS ESCUELAS.

DESIGNACION	NOMBRE	CEDULA	CARGO	CELULAR
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY ARROYO BENAVIDES ALVARO JOSÉ	1.030.569.909	OFICIAL B-7 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	3218312895

**ARTÍCULO CUARTO:** De presentarse algún cambio en el nombramiento del personal antes mencionado, por necesidades del servicio debidamente justificados, comisiones o traslado, deberán ser reemplazados por otro de la misma experiencia e idoneidad profesional, previa solicitud de la respectiva unidad y conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de reemplazo de algún funcionario nombrado en los artículos anteriores, quien asuma el cargo solo deberá ser notificado, es decir no será necesario expedir una nueva resolución en tal sentido.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Que si durante la vigencia de la presente resolución, alguno de los funcionarios anteriormente relacionados se encuentre en disfrute de vacaciones y/o permisos se entenderá, que quien lo suceda asumirá las funciones del antecesor.



Calle 102 No. 7 - 80  
 cenacedu@ejercito.mil.co  
 www.ejercito.mil.co



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

**ARTÍCULO SEPTIMA: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo al personal nombrado, en los términos y formas establecidas en el inciso segundo y en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVA:** Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía administrativa.


**ARTÍCULO DECIMA:** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá a los Quince días (17) días del mes de Abril del año 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Coronel **HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ**  
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación.

Elaboró:

  
ADMIN. MARIA ANGELICA VERGARA DUQUE  
ASESORA ECONOMICA CENAC EDUCACIÓN



Calle 102 No. 7 - 80  
cenacedu@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



ISO 9001



IONET  
CERTIFIED  
MANAGEMENT  
SYSTEM

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026 DONDE SE NOMBRAN Y SE NOTIFICAN UNOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASESORES EXTERNOS PARA QUE SE DESEMPEÑEN COMO GERENTE DE PROYECTO, COMITÉS ESTRUCTURADORES, COMITÉS EVALUADORES Y EL SUPERVISOR PARA LOS PROCESOS CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 EJÉRCITO NACIONAL  
 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha 17 de Abril de 2026 se notifica personalmente al Supervisor, del contenido de la Resolución No. 2026433000002937 de fecha 17 de Abril de 2026 por la cual se modifica la Resolución No. ° (202643300000586) DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026, donde se designan unos servidores públicos y sus funciones para que actúen como gerente de proyecto, supervisor e integrantes de los comités estructurador y comité evaluador del proceso de Contratación Directa de prestación de servicios cuyo objeto es: "ES LA CONTRATACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A AL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

NOMBRE	CEDULA	No. CONTRATO	OBJETO
NELSON ENRIQUE CARVAJAL CHISCO	79756150	153-CD-CENACEDUCACION-2026	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR LÍDER DE LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y SUPERIOR DEL CENTRO DE MISIONES INTERNACIONALES Y ACCIÓN INTEGRAL Y SUS ESCUELAS.

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO	CELULAR	FIRMA
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY ARROYO BENAVIDES ÁLVARO JOSÉ	OFICIAL B-7 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	3218312895	



Calle 102 No. 7 - 80  
 cenacedu@ejercito.mil.co  
 www.ejercito.mil.co

